

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension —Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El tit. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil será reformado con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª El conocimiento de las demandas de desahucio, cuando se funden en el cumplimiento del término estipulado en el arrendamiento de una finca rústica ó urbana, en haber espirado el plazo del aviso que debiera darse con arreglo á la ley, á lo pactado ó á la costumbre general de cada pueblo, ó en la falta de pago del precio concertado, corresponde en primera instancia al Juez municipal del distrito en que estuviere sita la finca, cualquiera que sea el importe del arriendo. Procederá el desahucio, aun cuando el que disfrute la finca rústica ó urbana la tuviere en precario sin pagar merced alguna, siempre que fuere requerido para que la desocupe con un mes de término. Procederá asimismo el desahucio contra los administradores, encargados y porteros puestos por el propietario en sus fincas.

2.ª El actor expondrá su reclamacion ó demanda por escrito en dos

papeletas en papel comun, firmadas por él, ó por un testigo á su ruego si no pudiere firmar, y contendrán además: el nombre, profesion y domicilio del demandante y demandado. La pretension de que se deduzca. La fecha en que se presente en el Juzgado.

3.ª Los litigantes están dispensados en estas demandas de la representacion de Procurador, de la direccion de Letrado y de la celebracion de acto previo de conciliacion.

4.ª Recibidas las papeletas en Secretaría, el Juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, señalando dia y hora al efecto, que no podrán alterarse sino por causa alegada y estimada por el mismo: la citacion para la comparecencia se extenderá á continuacion de la copia de la demanda, que será entregada al demandado.

5.ª El juicio se celebrará dentro de los seis días siguientes al de la presentacion de las papeletas; pero mediando siempre tres días entre dicho juicio y la citacion del demandado.

6.ª La citacion se hará con sujecion á lo que previene el art. 640 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si el demandado no se hallase en el distrito, se procederá en la forma que establece el art. 641; pero sin que el total del término para la comparecencia pueda exceder de 20 días.

Quando el demandado no tenga domicilio fijo, ó se ignorase su paradero, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 644.

7.ª Si el demandado que estuviese en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se observará lo que determinan los artículos 645 y 646.

8.ª En el acto de la comparecencia las partes expondrán por su orden lo que á su derecho conduzca, y pondrán en el acto toda la prueba que les conviniere; y despues de admitida se practicará la estimada pertinente dentro del plazo fijado por el Juez, que no podrá exceder de seis días.

Quando la demanda de desahucio se funde en la falta de pago del precio concertado, no será admisible otra prueba que la confesion judicial ó el documento ó recibo en que conste haberse verificado dicho pago.

Al dia siguiente de practicada la prueba se unirá á los autos y citará el Juez á las partes á juicio verbal para el inmediato, en que las oirá, ó á la persona que elijan para hablar en su nombre, extendiéndose acta de ello.

9.ª El Juez dictará sentencia dentro de tercero dia decretando haber lugar ó no al desahucio, y apercibiendo en el primer caso al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro de los términos á que se refiere la regla siguiente. Dicha sentencia se hará saber al demandado si no hubiere concurrido al juicio en la forma que determina el art. 649, y se notificará en estrados en el caso que el mismo supone.

10. Los términos de que habla la regla anterior son los que expresa el art. 647 de la ley de Enjuiciamiento, con la prevencion en su caso que establece el art. 648.

11. Pasados dichos términos sin que el arrendatario haya desalojado la finca, se procederá á lanzarle de ella en la forma que previene el art. 651. En el supuesto á que se refiere el art. 652, se observará lo que este establece; pero sin que se detenga por eso el llevar á efecto el lanzamiento.

12. La sentencia será apelable en ámbos efectos, pudiendo interponerse la apelacion por medio de escrito ó de comparecencia dentro de tercero dia; pero si el apelante lo fuere el demandado, no admitirá el Juez el recurso si no consignare el importe de los plazos del arriendo vencido y los que debiera pagar adelantados.

13. Admitida la apelacion, se remitirá el expediente dentro de 24 horas al Juez de primera instancia, previa citacion y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria, el cual,

tan luego como reciba los autos, convocará á las partes á nueva comparecencia dentro de tercero dia, haciéndose la citacion conforme á lo que previene la regla 6.ª; pero aplicando al ausente la disposicion que establece el último párrafo de la misma para aquel cuyo paradero se ignore.

14. Llegado el momento de la comparecencia, el Juez oirá á las partes si se presentaren, ó á sus apoderados, extendiéndose acta; y sin admitir más prueba que la que propuesta en primera instancia no hubiera podido practicarse, dictará sentencia dentro de tercero dia.

15. Dictada que sea la sentencia, se devolverán los autos con certificado de la misma para su cumplimiento al Juzgado municipal, el que si el fallo fuese favorable al propietario procederá al lanzamiento del arrendatario dentro de los términos á que se refiere la regla 9.ª sin excusa alguna. En la misma forma procederá si la sentencia de primera instancia hubiese quedado firme por no haber consignado el arrendatario el importe de los plazos que dice la regla 12.

17. Contra la sentencia dictada en apelacion por los Jueces de primera instancia en juicio de desahucio sobre fincas rústicas ó urbanas, cuyos alquileres ó rentas vencidas á la publicacion de dicha sentencia no excedieren de 3.000 rs., no será recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal; pero si por quebrantamiento de alguna de las formas del juicio, conforme á lo previsto en la ley de casacion civil vigente para los negocios de menor cuantía.

17. Interpuesto por alguna de las partes recurso de casacion contra la sentencia definitiva, se aplicará al iniciarse el recurso el art. 667 de la ley de Enjuiciamiento civil, correspondiendo el cumplimiento de la ejecutoria, si se declara haber lugar al desahucio, al Juez municipal.

18. Las costas de ámbas senten-

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO
de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA.	TOTAL	
		por capitulos	TOTAL por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
	Indemnizacion de los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	1.937'50	
1.º	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	562'50	
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	466'66	
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	"	5.663'76
2.º	Sueldos del Depositario de fondos provinciales y su auxiliar.....	270'83	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'95	
	Material de estas Comisiones.....	341'66	
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00	
	Material de los mismos.....	83'33	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33	
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	233'33	
2.º	Idem de bagajes.....	833'33	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	208'33	1.483'32
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208'33	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales.....	833'33	
	Material para esta Seccion.....	500'00	
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.193'75	
	A cuenta del material para estas mismas obras subastadas.....	26.496'00	31.148'08
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	"	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	125'00	
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50	2.042'50
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 22.500 pesetas aprobado.....	2.015'00	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	
<i>Suma y sigue.....</i>			40.337'66

cias, así como las que ocasionen el lanzamiento, serán de cuenta del arrendatario si se acordare el desahucio, y para hacer efectivo su pago se procederá con arreglo á los artículos 653, 654 y 655 de la expresada ley.

19. Los términos designados en las reglas anteriores son improrrogables en absoluto, siendo aplicables á ellos cuanto en esta parte establece el artículo 672.

20. Cuando el juicio de desahucio se siga en virtud de las causas á que se refiere esta ley, el abono que expresan los artículos 656, 657 y 658 de la ley de Enjuiciamiento se reclamará ante el Juez municipal si el importe de dicho abono no excediere de 250 pesetas; y tanto esta demanda como la segunda instancia que establece el art. 660 se sustanciarán en los términos prevenidos por la misma ley de Enjuiciamiento para los juicios verbales. Si el importe del abono excediere de 250 pesetas, la reclamacion se entablará ante el Juez de primera instancia en los términos que previene el art. 658, observándose en la apelacion lo que disponen los artículos 659 y 660.

Art. 2.º El Gobierno pondrá en consonancia con las reformas que esta ley introduce en el juicio de desahucio el tít. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón Collantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1585.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del mozo Ramon Ferrer Peris, natural de Torre de Arcas (Teruel), de oficio carpintero, que se tiene indicios que se halla en alguna poblacion de Cataluña trabajando de su oficio; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para que ingrese en Caja como responsable que es en la actual quinta por el cupo de dicho pueblo.

Tarragona 22 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1586.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Vives Alabart, vecino de Poboleda, se ha registrado una mina de Manganese con

el nombre de «La Confianza», al sitio de la Vicaría, término municipal de Poboleda y tierras de Jaime Martori, que linda á Oriente con la propiedad de D. Juan Cavallé, á Norte con la de Francisca Palú, viuda de Borrás, á Sur con la citada Francisca Palú y rio Ciurana, y á Poniente con Miguel Borrás Llop y Juan Simó Munté. Haciendo la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida, un márgen en donde existe una cervera; desde él se medirán en direccion Sur 200 metros, colocándose la primera estaca, desde él y direccion Norte 200 metros, en direccion Este 200 metros, y del mencionado punto de partida á Oriente, otros 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de fecha de ayer la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 22 de Junio de 1877.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1587.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la vigente legislacion de montes previene, he resuelto que el dia 10 del próximo mes de Julio, de once á doce de su mañana, se celebre primera subasta del disfrute de palmitos y de espartos del monte municipal de Vandellós denominado Bosch del Comú y sito en término del mismo pueblo, correspondiente al presente año forestal, que el respectivo plan de aprovechamiento aprobado por el Ministerio de Fomento autoriza, bajo el tipo de 75 pesetas.

Regirán en dicha subasta y en la verificacion del expresado disfrute las condiciones componentes del pliego redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia, cuyo pliego estará de manifiesto en la oficina del mismo y en la Secretaría municipal de dicho pueblo, hasta el fijado dia de la subasta.

Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Vandellós, con la precisa asistencia de un individuo del respectivo puesto de Guardia civil y bajo la presidencia del Alcalde del referido pueblo, quien remitirá el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno de la provincia por conducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 22 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Artículos.

Artículos. TOTAL por capítulos TOTAL por secciones
Pesetas. Pesetas. Pesetas.

			40.337'66	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	
CAPÍTULO V.				
<i>Instrucción pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	933'42		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.283'64		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41	5.929'54	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	531'75		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	83'33		
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33		
7.º	Museo provincial.....			
CAPÍTULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	"		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	"		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.059'33	16.943'04	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos...	12.883'71		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	"		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	"		
CAPÍTULO VII.				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.....	"		
2.º	Idem de Establecimientos penales....	"		
CAPÍTULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	833'33	833'33	
SECCION SEGUNDA.				
GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	"	
CAPÍTULO II.				
<i>Carreteras.</i>				
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.			
	Personal.....	"		
	Material de obras.....	2.349'35	2.349'35	2.349'35
	Otros gastos.....	"		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras diversas.</i>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:			
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	4.416'66	
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	1.916'66		
	Suma y sigue.....	6.766'01	64.043'57	

Artículos. TOTAL por capítulos TOTAL por secciones
Pesetas. Pesetas. Pesetas.

			6.766'01	64.043'57
CAPÍTULO IV.				
<i>Otros gastos.</i>				
	Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	"		10.475'01
	Para otros gastos de interés provincial.	3.709'00	3.709'00	
SECCION TERCERA.				
GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.				
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>				
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior.	10.000'00	10.000'00	10.000'00
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"	"
				TOTAL GENERAL..... 84.518'58

Tarragona 1.º de Junio de 1877. — El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.
Sesion del 12 de Junio de 1877.—La Comision provincial, en union de los Diputados residentes en la capital que han concurrido, aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Francisco Morera—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE TARRAGONA Á BARCELONA Y FRANCIA
y ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Tarifa especial F.-S. J. núm. 3.
Para el transporte á pequeña velocidad de embalajes y envases vacios de retorno.

DESIGNACION de las mercancías.	PUNTOS de procedencia y de destino.	PRECIO por tonelada y kilómetro.
<i>Embalajes y envases vacios.</i>		30 céntimos de real.
Arpilleras, Barricás, Barriles, Banastas, Cajas, Corambres, Espuertas, Jábegás, Sacos, Seras, Pellejos, Pipas y Toneles.	De una estacion cualquiera de las lineas de Tarragona á Barcelona y Francia, á cualquiera otra de la de Granollers á San Juan de las Abadesas, ó vice-versa.	Con más lo que corresponda por camionaje en Barcelona cuando las expediciones procedan ó vayan destinadas á cualquiera estacion de las comprendidas entre Tarragona y Sans, ambas inclusive.

No se aplicará á los embalajes y envases que comprende la presente tarifa el recargo de 50 por 100 autorizado por la ley para las mercancías que no pesen 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

- CONDICIONES DE APLICACION.**
- Esta tarifa es aplicable sin necesidad de boletin de retorno, á todas las expediciones de embalajes y envases vacios que se presenten al embarque en una estacion cualquiera de las lineas de Tarragona á Barcelona y Francia con destino á cualquiera otra de la de Granollers á San Juan de las Abadesas, ó vice-versa.
 - Para disfrutar de esta tarifa es preciso que los embalajes que se presenten al embarque lleven una tablilla rotulada con el nombre del remitente y consignatario y punto de destino; y las barricas, barriles, pipas ó toneles con su marca y número.
 - Las Compañías se reservan la facultad de prolongar en cuatro dias mas estas expediciones sobre los plazos que la ley concede para el transporte y entrega de las mercancías á pequeña velocidad.
 - El minimum de percepcion para las expediciones que no sean barricas, barriles, cajas, pipas ó toneles, será de 4 reales por expedicion para cada Compañía. En las expediciones compuestas de barricas, barriles, cajas, pipas ó toneles, el minimum de percepcion será 2 reales por pieza para cada Compañía. Además de dichos precios se cobrará lo que corresponda por camionaje en Barcelona, cuando las expediciones procedan, ó vayan destinadas, á las estaciones comprendidas entre Tarragona y Sans, ambas inclusive.
 - Las expediciones no se admitirán sino con portes pagados á la salida.
 - Será aplicable esta tarifa especial cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.
Los barriles que hayan servido para la conduccion de aguas minerales se retornarán gratuitamente á la estacion de embarque, con cuyo objeto los Jefes de dichas estaciones facilitarán los correspondientes bonos á los remitentes, que deberán presentarlos en la estacion de retorno. Si dichos envases hubiesen de devolverse desde una estacion de las lineas de Tarragona á Barcelona á otra de las de Granollers á San Juan de las Abadesas, ó vice-versa, pagarán solamente el precio que corresponda por camionaje en Barcelona.
Barcelona 9 de Junio de 1877.—Por la Compañía de los Ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia.—El Director gerente, Cláudio Planás.

LÍNEA DE TARRAGONA.

SERVICIO ESPECIAL DE VIAJEROS

EN LOS MESES DE

Julio, Agosto y Setiembre de 1877.

Deseando esta Compañía facilitar los viajes de recreo á las poblaciones mas importantes de dicha línea durante los dias en que tienen lugar las fiestas de las mismas, ha dispuesto que se expendan en algunas estaciones billetes de ida y vuelta con rebaja de tarifa en los dias y á los precios que á continuacion se expresan:

	PRECIOS DE LOS BILLETES.					
	2. ^a Clase.			3. ^a Clase.		
	Compañía. Rs. Cs.	Impuesto. Rs. Cs.	TOTAL. Rs. Cs.	Compañía. Rs. Cs.	Impuesto. Rs. Cs.	TOTAL. Rs. Cs.
Dias 25 y 26 de Julio. — Fiesta mayor de Vendrell.						
De la estacion de Barcelona á la de Vendrell y regreso.....	27.90	2.10	30.00	20.46	1.54	22.00
De la estacion de Vilafranca á la de Vendrell y regreso.....	8.37	0.63	9.00	5.58	0.42	6.00
De la estacion de Tarragona á la de Vendrell y regreso.....	11.16	0.84	12.00	7.44	0.56	8.00
Dias 10 y 11 de Agosto. — Fiesta mayor de San Feliu.						
De la estacion de Barcelona á la de San Feliu y regreso.....	5.58	0.42	6.00	3.72	0.28	4.00
Dias 15 y 16 de Agosto. — Fiesta mayor de Cornellá y Martorell.						
De la estacion de Barcelona á la de Cornellá y regreso.....	5.16	0.84	6.00	3.42	0.58	4.00
De la estacion de Barcelona á la de Martorell y regreso.....	11.16	0.84	12.00	7.44	0.56	8.00
Dias 29, 30 y 31 de Agosto. — Fiesta mayor de Vilafranca.						
De la estacion de Barcelona á la de Vilafranca y regreso.....	22.32	1.68	24.00	16.74	1.26	18.00
De la estacion de Tarragona á la de Vilafranca y regreso.....	19.54	1.46	21.00	12.09	0.91	13.00
Dias 1 y 2 de Setiembre. — Fiesta mayor de Arbós.						
De la estacion de Barcelona á la de Arbós y regreso.....	24.18	1.82	26.00	18.61	1.39	20.00
De la estacion de Tarragona á la de Arbós y regreso.....	14.88	1.12	16.00	9.30	0.70	10.00
Dias 6, 7 y 8 de Setiembre. — Férias y Fiesta mayor de San Sadurn de Noya.						
De la estacion de Vilafranca á San Sadurn y regreso.....	5.59	0.41	6.00	3.75	0.25	4.00
De la estacion de La Granada á San Sadurn y regreso.....	4.69	0.31	5.00	2.81	0.19	3.00
De la estacion de Gelida á San Sadurn y regreso.....	3.72	0.28	4.00	2.83	0.17	3.00
De la estacion de Martorell á San Sadurn y regreso.....	6.52	0.48	7.00	4.71	0.29	5.00
De la estacion de Barcelona á San Sadurn y regreso.....	16.80	1.20	18.00	12.16	0.84	13.00
Dias 23 y 24 de Setiembre. — Fiesta de Santa Tecla en Tarragona.						
De la estacion de Barcelona á la de Tarragona y regreso.....	37.21	2.79	40.00	27.90	2.10	30.00
De la estacion de Vilafranca á la de Tarragona y regreso.....	19.54	1.46	21.00	12.09	0.91	13.00
De la estacion de Vendrell á la de Tarragona y regreso.....	11.16	0.84	12.00	7.44	0.56	8.00
Dias 29 y 30 de Setiembre. — Fiesta de San Miguel en Molins de Rey.						
De la estacion de Barcelona á la de Molins de Rey y regreso.....	5.58	0.42	6.00	3.72	0.28	4.00
De la estacion de Martorell á la de Molins de Rey y regreso.....	5.58	0.42	6.00	3.72	0.28	4.00

CONDICIONES.

- Los billetes se expendrán en las mencionadas estaciones los dias antes designados, para los puntos que se indican, y serán valederos para el regreso los dias de la expedicion y durante los dias siguientes. Los que no se hayan utilizado durante dichos dias quedarán caducados.
 - Los militares y niños no tendrán derecho á reduccion alguna sobre el precio de dichos billetes.
 - No se admitirá otro equipaje que el que los viajeros puedan llevar á la mano con arreglo á Reglamento.
 - El viajero que quiera ocupar asiento de la clase superior á su billete pagará la diferencia con arreglo á la tarifa ordinaria.
 - Los viajeros que se apeen en otra estacion que la marcada en su billete pagarán el precio de un billete ordinario, y se les recogerá el billete á precio reducido, el cual quedará anulado.
 - El viajero deberá presentar á la ida el billete completo, sin cuyo requisito no será válido.
 - Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales de viajeros en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.
- Barcelona 10 de Junio de 1877.—El Secretario, Miguel Victoriano Amer.
Aprobado.—El Inspector Jefe, Carlos F. de Tortouva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el dia 17 del actual para el arriendo á venta libre de las especies de consumos en junto para el año económico de 1877 á 78, y acordada la celebracion de esta segunda el dia 24 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, en la Casa Capitular de este pueblo, se anuncia al público por si alguno quiere entender en dicho arriendo.

Masllorens 19 de Junio de 1877.—
El Alcalde, José Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida órden americana de D.^a Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por la presente se cita y llama á Cristina Escoda y Algué, casada, de cuarenta años, florista, que vivia en la calle de Raseta de Sales, número diez, de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez dias se presente á este Juzgado con el fin de ampliar su declaracion en la causa criminal que sobre el delito contra la salud se instruye contra María Castro Ximenes.

Dado en Réus á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—Por el Actuaris, Carlos Roig.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

Por Real decreto de 4 de Junio último se autoriza la sustitucion á los mozos concurrentes al actual reemplazo, que les toque ir á cumplir el servicio de las armas en Ultramar.

Esta Empresa, que hace algunos años viene ocupándose en estos negocios, se encargará de proporcionar sustitutos para el actual reemplazo con la prontitud y formalidad que acostumbra, respondiendo de la reposicion de desertores, dejando libre completamente al mozo de cuantas reclamaciones con este motivo pudieran ocurrir.

Los padres, curadores ó encargados pueden dirigirse á las oficinas de la referida Empresa, seguros de que se les ofrecerán los sustitutos con toda ventaja y garantía, pues además de haber adoptado para la misma un tipo sumamente inferior al fijado por el Gobierno, se admitirá el pago al contado ó á plazos, segun mejor prefieran los interesados.—Oficinas: Tarragona, Cos del Bou, 8, entresuelo.—Barcelona, Cármen, 9, principal.

Tarragona 12 de Junio de 1877.—
Bautista Vallés.